



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/058/2024**

Número de Folio: **270509800006124**

Cuenta. El cuatro de junio del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año Razón social No. de Contrato

2024 Ernesto Camargo Guzman AR-MCT078-011-2024

2024 Cristobal Pimienta Martinez AR-MCT084-005-2024

2024 Adelfo Martinez Lopez AR-MCT095-003-2024...”(sic)

Para recibir notificaciones, señaló **cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

Segundo. De la competencia

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/058/2024**, y requiérase información a las **Dirección de Administración** en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

En el caso, que los contratos pudieran relacionarse con las atribuciones a su cargo.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales. corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. y ...”

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, las áreas competentes efectuarán un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

Quinto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a la **Dirección de Administración** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se le instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/058/2024**

Número de Folio: **270509800006124**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 05 de junio de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/079/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/058/2024**

Número de Folio: **270509800006124**

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: **Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil**
Enlace de Transparencia.

El cuatro de junio del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

- Año Razón social No. de Contrato**
- 2024 Ernesto Camargo Guzman AR-MCT078-011-2024**
- 2024 Cristobal Pimienta Martinez AR-MCT084-005-2024**
- 2024 Adelfo Martinez Lopez AR-MCT095-003-2024...”(sic)**

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.** mismos que prevén lo siguiente:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad **desconoce el contenido de los contratos solicitados**, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86 ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente.





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 2021 - 2024



24 JUN. 2024
 11:45



RECIBIDO

LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla
PRESENTE:



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 24 de junio de 2024
OFICIO: DAM/0531/2024
Nº. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/058/2024
Número de Folio: 270509800006124
Asunto: Respuesta a solicitud de información

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/0079/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

"...Luego de buscar en su portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón Social	No. de Contrato
2024	Ernesto Camargo Guzman	AR-MCT078-011-2024
2024	Cristobal Pimienta Martínez	AR-MCT084-005-2024
2024	Adelfo Martínez López	AR-MCT095-003-2024

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:

1. Sobre el contrato **AR-MCT078-011-2024**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:
 - **Folio de la Credencial para votar y Domicilio de la Ubicación del inmueble arrendado**
2. Sobre el contrato **AR-MCT084-005-2024**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.





Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:

- **Folio de la Credencial para votar y Número de Serie de la Maquinaria**

3. Por no advertirse alguna de las hipótesis previstas en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al no tratarse de información susceptible de clasificarse con carácter reservado o confidencial se entrega copia en archivo digital del contrato:

2024 Adelfo Martínez López

AR-MCT095-003-2024

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTÚY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.c.p.- Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/058/2024**

Número de Folio: **270509800006124**

Cuenta. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/0531/2024, signados por la Dirección de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DE VEINTICINCO JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En su oficio DAM/0531/2024 de fecha veinticuatro de junio del presente año da respuesta la Dirección de Administración informa entre otras cosas lo siguiente:

“...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:

3. Por no advertirse alguna de las hipótesis previstas en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al no tratarse de información susceptible de clasificarse con carácter reservado o confidencial se entrega copia en archivo digital del contrato:

2024 Adelfo Martínez López AR-MCT095-003-2024...”(SIC)

Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año Razón social No. de Contrato

2024 Ernesto Camargo Guzman AR-MCT078-011-2024

2024 Cristobal Pimienta Martinez AR-MCT084-005-2024

2024 Adelfo Martinez Lopez AR-MCT095-003-2024...”(sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Administración a través del oficio **DAM/0531/2024**, al proporcionar a la persona solicitante el contrato **AR-MCT095-003-2024**, se entrega copia en archivo digital del contrato solicitado.

Cabe precisar que en lo respecta a los contratos **AR-MCT078-011-2024** y **AR-MCT084-005-2024**, serán tramitados en un acuerdo aparte.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendiendo el derecho subjetivo como la facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumentando que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema total previsto en el artículo 6 de la constitución, en razón que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, y la **Dirección de Administración**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

En virtud de que la persona solicitante señalo cualquier otro medio incluido los electrónicos; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser utilizado para presentar la solicitud.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT095-003-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-1	Objeto: Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024
--	---

Contrato número: AR-MCT095-003-2024

Proveedor: Adelfo Martínez López

Fecha: 03 de Enero del 2024

Periodo del contrato: Del 04 de Enero al 30 de Septiembre del 2024

Fuente de financiamiento: Ramo General 33.- Aportaciones federales para entidades federativas y municipios

Referencia económica: GC0095.- Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2024)

Clasificador por Objeto del Gasto (C.O.G.): 32302.- Arrendamiento de Mobiliario

Importe: \$ 67,860.00





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT095-003-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-1	Objeto: Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024
--	---

Contrato de Arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada “Municipio de Centla” del Estado de Tabasco; representado en este acto por la Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, y por la otra parte el C. Adelfo Martínez López, en su calidad de Persona Física, a quienes se les denominará “El Arrendatario” y “El Arrendador” respectivamente; se conviene que cuando actúen de forma conjunta esta se denominará “Las Partes”. intervienen como testigos los CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración, L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán, Director de Finanzas, Profe. Ricardo Hernández Cornelio, Director de Programación y Lic. Joan Sebastian Castro Hernández, Director de Asuntos Jurídicos.

I.- De “El Arrendatario”

Primera. - Que en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Segunda.- Que la Lic. Lluvia Salas López, es Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un municipio libre, y que forma parte del estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), con fecha 10 de Junio del año 2021, y copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de instalación del Cabildo Municipal número 01 de fecha 05 de Octubre del 2021.

Tercera. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que “El Arrendatario”, requiere de “El Arrendador”, lo siguiente: **Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024**, bajo los lineamientos e indicaciones que “El Arrendatario” de a “El Arrendador”. con recursos de **Ramo General 33.- Aportaciones federales para entidades federativas y municipios para el ejercicio fiscal 2024**, según pedido 0059, de fecha 03 de Enero del 2024.

Cuarta. - Que el pago del Arrendamiento, objeto de este contrato, será cubierto por “El Arrendatario” con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado por el Cabildo Municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo la Referencia Económica: **GC0095.- Gastos de operación de la Dirección de Seguridad Pública (FIV 2024)**; afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.): **32302.- Arrendamiento de mobiliario**.

Quinta. - Que señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: **en la calle Aldama S/N, Frontera Centla; Tabasco, Código Postal 86750**. Y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **MCE-850101-2WA**.





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT095-003-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-1	Objeto: Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024
--	---

II.- Del "Arrendador"

II.1.- Que el **C. Adelfo Martínez López**, se acredita como **Persona Física**, se identifica con la cedula de identificación fiscal idCIF No.: **15080151257**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que participa con el rubro comercial: **052.- "Arrendamiento de bienes muebles"**, de igual forma presenta la cédula de Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Centla, Tabasco, con folio número **CRPPMC24-003**.

II.2.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, por lo que está habilitado para celebrar el presente contrato.

II.3.- Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales, documentos que exhibió previamente.

II.4.- Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, el ubicado en: **Calle Ramón López Velarde, No. 409, Col. Centro, Int. B, Cárdenas, Tabasco, C.P. 86500, correo electrónico: agrocomerciotab@hotmail.com**, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **MALA730618VE2**.

III.- De Ambas Partes

III.1 Que reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, de índole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera: "El Arrendador" se obliga y se compromete a proporcionar **Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024**, de acuerdo a la especificación del pedido núm. **0059**, según requisición de servicios o arrendamientos número **0018**, misma que se detalla a continuación:

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Importe Total</i>
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Dirección de Seguridad Pública, marca Ricoh Aficio MP2554 <i>Características requeridas:</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT095-003-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-1	Objeto: Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024
--	---

Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo

Subtotal	\$ 58,500.00
Iva. 16%	\$ 9,360.00
Total	\$ 67,860.00

El Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024, con recursos de Ramo General 33.-Aportaciones federales para entidades federativas y municipios, para el ejercicio 2024, por lo cual se generó el procedimiento de Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-1, bajo los lineamientos que oportunamente indique "El Arrendatario" a "El Arrendador".

Segunda: Monto del Contrato. - "El Arrendatario" cubrirá a "El Arrendador" un importe equivalente a la cantidad total de \$ 67,860.00 (Sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A. del 16%, para dicho efecto se solicita a "El Arrendador" presente las facturas correspondientes para su pago.

Tercera: Forma de Pago. - La cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por "El Arrendatario" a favor de "El Arrendador" en 9 Parcialidades por el importe unitario mensual de \$ 7,540.00 (Siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. del 16%, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de las facturas por los servicios devengados ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, "Las Partes", convienen que se pagarán mediante transferencia electrónica.

Cuarta: Con fundamento en el artículo 21Ter, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, se exime al Proveedor de la presentación de la fianza de cumplimiento del presente contrato, debido a que el importe estipulado se realizará en parcialidades.

Quinta: Vigencia de Precios: "Las Partes" convienen que, dentro del objeto del presente contrato, la vigencia de precios será de fija durante la vigencia del contrato.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT095-003-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-1	Objeto: Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024
--	---

Sexta. -Forma y Lugar de Entrega: “Las Partes” convienen que, la entrega de los equipos será de manera inmediata, deberá ser entregada en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de acuerdo a las especificaciones mencionadas en la cláusula primera.

Séptima. -Vigencia del Contrato. - La vigencia del presente contrato será del 04 de Enero al 30 de Septiembre del 2024, sin embargo “El Municipio” podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a “El Arrendador”, en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de “El Municipio”;
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el presupuesto general de egresos del Municipio de Centla, Tabasco.

Octava. -Garantía: “El Arrendador” deberá garantizar que los equipos se encuentran en óptimas condiciones de operación, y que contará con servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo con respuesta de atención a fallas en 24hrs. como máximo, durante la vigencia del contrato.

Novena. -Penas Convencionales: La falta de cumplimiento por parte de “El Arrendador”, a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de arrendamiento, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de la unidad no entregada en arrendamiento en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato; el incumplimiento por atraso imputable a “El Arrendador” que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para “El Arrendatario” y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago del arrendamiento quedará condicionado proporcionalmente, al pago que “El Arrendador” deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la puesta a disposición de los equipos hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

Décima: Anticorrupción. -Cada una de “Las Partes” declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el COHECHO y la CORRUPCION, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT095-003-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-1	Objeto: Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024
--	---

Décima Primera. -Causas de rescisión. - “Las Partes” convienen que “El Arrendatario” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “El Arrendador”, en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el arrendamiento contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si “El Arrendador” suspende injustificadamente el arrendamiento contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades
- C). En caso de que “el Arrendador” ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el arrendamiento contratado sin el consentimiento por escrito de “el arrendatario.
- D). El incumplimiento por parte de “El Arrendador” de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Décima Segunda: La contraloría municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

Décima Tercera: “Las Partes” que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Décima Cuarta: -“Las Partes” acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro Quinto, título Duodécimo, capítulo I, respecto a la adquisición y a las reglas generales de los contratos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y se acudirán a los juzgados y H. Tribunales competentes en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, renunciando expresamente “El Arrendador” a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por “Las Partes” el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, el día 03 de Enero de 2024.

“El Municipio”

 Lic. Lluís Casas López
 Presidente Municipal

YUCOPIA
 “El Proveedor”
 R.F.C. MALA-730618VE2
 RAMÓN LÓPEZ VELARDE #405
 COL. CENTRO C.P. 86500
 H. CÁRDENAS, TABASCO. TEL: 993-342-89-30
 C. Adelfo Martínez López
 Persona Física
 •VENTAS •RENTA
 •SERVICIO TÉCNICO
 •PROFESIONALES SIEMPRE A TIEMPO”





Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato Núm. AR-MCT095-003-2024



Procedimiento de Contratación por: Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103-1	Objeto: Arrendamiento de Equipo Multifuncional para la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024
---	---

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
 Director de Administración

"Testigos"

L.C.P. Giovanni Alejandro Callegos Guzmán
 Director de Finanzas

Profe. Ricardo Hernández Cornelio
 Director de Programación

Lic. Juan Sebastian Castro Hernández
 Director de Asuntos Jurídicos

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de "compraventa" AR-MCT095-003-2024, de fecha 03 de Enero del 2024, que celebran por una parte el Municipio de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Municipio", y por la otra parte el C. Adelfo Martínez López, en su carácter de Persona Física, a quien en lo sucesivo se lo denominara "El Proveedor".





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/021/2024

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las 11 horas del **veinticuatro de junio de 2024** reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en calle Juárez s/n colonia Centro; los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario y el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; analizarán y resolverán el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de clasificación **CONFIDENCIAL** formulado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, de una porción de los datos contenidos en los contratos reseñados en la tabla.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT045-016-2024	Roberto Vargas Sánchez	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
2	AR-MCT-064-020-2024	Roberto Vargas Sánchez	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
3	AR-MCT073-015-2024	Jr, Estética Automotriz S. A. de C.V.	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024
4	AR-MCT073-016-2024	Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles S. de R. L. de C. V.	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, y placas de los vehículos	270509800006024
5	AR-MCT073-017-2024	Sergio León Muñoz	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024

95
7
5





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



6	AR-MCT078-011-2024	Ernesto Camargo Guzmán	Folio de la credencial para votar con fotografía y domicilio del inmueble arrendado.	270509800006124
7	AR-MCT084-005-2024	Cristóbal Pimienta Martínez	Folio de la credencial para votar con fotografía y Numero de Serie de la Maquinaria.	270509800006124

Análisis que atenderá la naturaleza de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, en las solicitudes con folios 270509800005924, 270509800006024, y 270509800006124 tramitadas en los expedientes de control interno UAIC/EXP/056/2024, UAIC/EXP/057/2024, y UAIC/EXP/058/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum

El Presidente del Comité de Transparencia autoriza al Secretario pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa, los integrantes se encuentran presente, declarando quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario da a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación formulada por la Dirección de Administración de los datos señalados en el punto 3 del orden del día.

5
 f
 5





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Antecedentes

1. Vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó información pública respecto a los contratos con los siguientes datos:

No.	Contrato	Proveedor
1	AR-MCT045-016-2024	Roberto Vargas Sánchez
2	AR-MCT-064-020-2024	Roberto Vargas Sánchez
3	AR-MCT073-015-2024	Jr, Estética Automotriz S. A. de C.V.
4	AR-MCT073-016-2024	Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles S. de R. L. de C. V.
5	AR-MCT073-017-2024	Sergio León Muñoz
6	AR-MCT078-011-2024	Ernesto Camargo Guzmán
7	AR-MCT084-005-2024	Cristóbal Pimienta Martínez

2. Para atender el pedimento informativo, referente a los contratos solicitados, la Unidad de Acceso a la Información mediante las circulares **UAIC/077/2024**, **UAIC/0078/2024**, y **UAIC/079/2024** requirió la información solicitada a la Dirección de Administración por ser legalmente competentes conforme al artículo 86, en relación con el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

4. El Director de Administración, en su informe solicita con fundamento 6 y 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado convocar a Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial de 6 contratos los cuales contienen datos personales que hacen identificada o identificable a una persona.

Análisis de la solicitud de clasificación





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco procede analizar lo solicitado, señalando que los datos personales visibles en los contratos señalados en el punto tres del orden del día de la presente acta, identifican o hacen identificable a una persona y son susceptibles de clasificar con carácter confidencial una porción del mismo, citando al efecto los siguientes:

A fin de analizar la solicitud de clasificación, la Unidad de Acceso a la Información se puso a disposición del Comité de Transparencia los contratos ya antes citados.

Del análisis de los mismos se permite precisar los siguientes datos encontrados:

No.	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT045-016-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
2	AR-MCT-064-020-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
3	AR-MCT073-015-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024
4	AR-MCT073-016-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, y placas de los vehículos	270509800006024
5	AR-MCT073-017-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024
6	AR-MCT078-011-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y domicilio del inmueble arrendado.	270509800006124
7	AR-MCT084-005-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y Numero de Serie de la Maquinaria.	270509800006124

16
7
5





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Análisis que se concluye señalando que los datos encontrados por los integrantes del Comité de Transparencia coinciden con aquellos datos susceptibles de clasificar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL**, desglosados por el Director de Administración, a través de los oficios DAM/0529/2024, DAM/0530/2024, y DAM/531/2024.

Sin embargo, este Comité estima la importancia de precisar que debe clasificarse únicamente la información descrita por el área competente, no así la totalidad de los contratos AR-MCT045-016-2024, AR-MCT-064-020-2024, AR-MCT073-015-2024, AR-MCT073-016-2024, AR-MCT073-017-2024, AR-MCT078-011-2024, y AR-MCT084-005-2024

Bajo esa lógica, una persona es susceptible de ser identificada o identificable cuando su **identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** como:

- a) Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- b) Dirección del inmueble arrendado.
- c) Número Serie
- d) Número de motor.
- e) Placas del vehículo.
- f) Numero de puertas.
- g) Número de cilindros

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Comité de Transparencia procede a determinar si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación confidencial planteada.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia ajustará su actuación a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Órgano Garante al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, resultan vinculatorias, definitivas e inatacables, lo que implica el cumplimiento obligatorio.

El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, se invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y servirán de referente para la clasificación de datos personales, como los que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

El Comité de Transparencia analizará cada uno de los conceptos que el área responsable solicita clasificar:

a) Folio de la credencial para votar (OCR)

En la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos



50
7
10



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

Asimismo, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las resoluciones RR/DAI/0716/2023-PII y RR/DAI/0762/2023-PIII, señala que:

Número de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE) Se encuentra al reverso de la credencial del INE, el cual se conoce como OCR de la credencial de elector (Optical Carácter Recognition). El CIC es un código alfanumérico único asociado al ciudadano en el padrón electoral que tiene 13 dígitos numéricos (en credenciales más antiguas podrían ser 12). Los 04 primeros dígitos deben coincidir con la clave de sección de la residencial del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. En ese sentido, ese número de control al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada e identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Su objetivo es facilitar la identificación y el registro de los ciudadanos en diferentes procesos y trámites relacionados con el ámbito electoral y gubernamental. Tocante al número de folio cabe precisar que, en las credenciales más antiguas (modelo A y B) el folio esta visible en el anverso de la credencial. En las credenciales más recientes (modelo D, E, F, G, y H) ya no está visible. Estas nuevas credenciales son mucho más seguras y contienen toda la información que requiere el sistema electoral. así pues, no es necesario el número de folio basta con los otros identificadores como la clave de elector o el número de identificación del INE.

b) Dirección del inmueble arrendado

El contrato **AR-MCT078-011-2024**, puesto a disposición del Comité de Transparencia visibiliza las direcciones del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, y el del arrendador del inmueble el C. Ernesto Camargo Guzman, información que reviste carácter

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



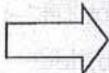


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



público en principio al tratarse de una entidad pública como lo es el gobierno municipal, y dos el domicilio fiscal del prestador del servicio.

AB	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	
13 SERGIO LEON MUÑOZ	CHILPANCHICO	CERRADA 3	SH	Colonia	BURGUESIES	270010001	VILLAHERMOSA
14 MARGARITA RODRIGUEZ HERVAIDEZ	MARIANO BELEDEI	NZ. 8	L-1	Colonia	CARLOS PELLICER CAMARA	270010001	VILLAHERMOSA
15 CARLOS AUGUSTO CAPEILLO PEREZ	MARIO DIAZ PEREZ	102	SH	Colonia	GAMITAS NORTE	270010001	VILLAHERMOSA
16 CRISTOBAL PIMENTA MARTINEZ	CAMPO MAZATEUPA	281	A	Fraccionamiento	CARRIZAL	270010001	VILLAHERMOSA
17 DAVID RICARDO SUAREZ MACOSAY	31	510	SH	Colonia	SAFI MOJELITO	270170001	TEJOQUIE
18 DELISARIO SALAZAR DE LA CRUZ	ALTOS HORIOS	714	SH	Colonia	INDECO, CD. INDUSTRIAL	270010001	VILLAHERMOSA
19 GUADALUPE MALDONADO AÑAS	PIED SUAREZ	608	SH	Colonia	CEHIRO	270010001	FRONTERA
20 CELSA PAOLA MARTI CARRERA	QUINITANA ROD	511	SH	Colonia	CEHIRO	270010001	FRONTERA
21 ERNESTO CAMARGO GUZMAN	MANUEL ACUÑA	106	SH	Colonia	EL TESORO	208390001	COATZACOALCOS
22 RICARDO DIAZ SEGOME	JOSE MARTI	101	SH	Colonia	LIDIA ESTHER MONICA DE POH	270010001	VILLAHERMOSA
23 CRISTOBAL PIMENTA MARTINEZ	CAMPO MAZATEUPA	281	A	Fraccionamiento	CARRIZAL	270010001	VILLAHERMOSA
24 SANDRA DOMINGUEZ MARTINEZ	BAMBU	SH	SH	Ranchería	HUAPINHOL PARRILLA	270010211	VILLAHERMOSA
25 MARGARITA RODRIGUEZ HERVAIDEZ	MARIANO BELEDEI	NZ. 8	L-1	Colonia	CARLOS PELLICER CAMARA	270010001	VILLAHERMOSA
26 EMPRESA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	EL DO (TACOMITAN)	SH	SH	Colonia	KTACOMITAN 1RA. SECCION	270010001	VILLAHERMOSA



Sin embargo, la dirección del inmueble arrendado durante el periodo del nueve de enero al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, es un domicilio particular, no oficina pública o domicilio fiscal de la arrendadora, debe recordarse que el domicilio fiscal de la arrendadora queda señalado en el punto II.4 del contrato.

II.4. - Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, ubicado en c. Andador Manuel Acuña, número 106, Colonia el tesoro, Coatzacoalcos, Veracruz, C.P 96536., correo electrónico: yza_bull@hotmail.com y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: CAGE601107UL3,

De lo que se tiene que se trata de una dirección distinta al domicilio fiscal del arrendador, por lo que no al no coincidir el domicilio del inmueble arrendado con el publicado en el padrón de proveedores, el dato reviste de carácter confidencial.

c) Número Serie de los Vehículo y de la Maquinaria.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



a) Número de motor.

b) Placas del vehículo.

c) Numero de puertas.

d) Número de cilindros

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal.

Cabe precisar que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante resolución de fecha treinta de noviembre del presente año emitida por el Pleno dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0696/2023-PIII, resolvió a foja 24 que el número de motor, número de serie y clave vehicular (VIN), son datos de carácter RESERVADO.

Asimismo, en la citada resolución, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió que la marca, años/modelo y modelo, son datos de naturaleza pública que deben quedar visibles y que solo operaría si la unidad perteneciera a la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal.

Información confidencial

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y



50
+
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El Director de Administración funda y motiva la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En la lógica de lo asentado, una persona física es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- b) Dirección de inmueble arrendado.
- c) Número Serie del Vehículo y de la Maquinaria
- d) Número de motor.
- e) Placas del vehículo.
- f) Numero de puertas.
- g) Número de cilindros

50
+
50





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



De revelarse pudieran ser aprovechados para fines ilegítimos que vulneran la vida privada y la integridad de las personas físicas, máxime que no existe disposición legal expresa que justifique su publicación y no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de las o los titulares de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- **Los datos personales.**

En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ **El de información confidencial y**
- ❖ El de información reservada.

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales - **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** - debe ser tutelado por regla



95
+



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Los argumentos y fundamentos expuestos por el **Director de Administración**, son suficientes para clasificar de confidencial una porción de los contratos señalados en los oficios signados por el servidor público, dado que la información identifica y hace identificable a la persona físicas titulares de dichos derechos.

Ya que el acceso a la información traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de las personas físicas titulares de dichos derechos.

Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.



95
P
B



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES TITULAR¹.

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público,
- la vida privada, y
- **los datos personales**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.1o.A.61 A, Registro: 2006297.



56
+
6



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

a) El de información confidencial y

b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales — **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** — debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



56
T
R



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

- Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Dirección del inmueble arrendado.
- Número Serie del Vehículo y de la Maquinaria
- Número de motor.
- Placas del vehículo.
- Numero de puertas.
- Número de cilindros

Datos contenidos en los contratos siguientes:

No	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT045-016-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
2	AR-MCT-064-020-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
3	AR-MCT073-015-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024
4	AR-MCT073-016-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, y placas de los vehículos	270509800006024
5	AR-MCT073-017-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024
6	AR-MCT078-011-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y domicilio del inmueble arrendado.	270509800006124
7	AR-MCT084-005-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y Numero de Serie de la Maquinaria.	270509800006124

Información que únicamente puede difundir este Sujeto Obligado siempre que cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección Administración solicita su clasificación.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



50
+
R



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

4. Acuerdos del Comité de Transparencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/01/021/2024

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en los contratos AR-MCT045-016-2024, AR-MCT-064-020-2024, AR-MCT073-015-2024, AR-MCT073-016-2024, AR-MCT073-017-2024, AR-MCT078-011-2024, y AR-MCT084-005-2024, planteado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT045-016-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
2	AR-MCT-064-020-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
3	AR-MCT073-015-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024
4	AR-MCT073-016-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, y placas de los vehículos	270509800006024

56
+
5





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5	AR-MCT073-017-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024
6	AR-MCT078-011-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y domicilio del inmueble arrendado.	270509800006124
7	AR-MCT084-005-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y Numero de Serie de la Maquinaria.	270509800006124

Información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los folios 270509800005924, 270509800006024, y 270509800006124 tramitadas en los expedientes de control interno UAIC/EXP/056/2024, UAIC/EXP/057/2024, y UAIC/EXP/058/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de los contratos descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. Se ordena al encargado de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública, respectivo, atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de



56
T
B



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por la persona solicitante.

5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité.

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 14:10 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia CTC/EXT/021/2024 de fecha 24 de junio de 2024.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/058/2024**

Número de Folio: **270509800006124**

Cuenta. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, doy con el oficio número DAM/0531/2024 signado por el Director de Administración del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el oficio DAM/0531/2024, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración, se tiene por recibida la respuesta en la que informa entre otras cosas lo siguiente:

"...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:

1. Sobre el contrato **AR-MCT078-011-2024**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:
 - **Folio de la Credencial para votar y Domicilio de la Ubicación del inmueble arrendado**
2. Sobre el contrato **AR-MCT084-005-2024**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados, solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona, tal como se describe a continuación:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- **Folio de la Credencial para votar y Número de Serie de la Maquinaria...(sic).**

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales correspondiente.

Segundo. El encargado de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800006124**, por contener datos personales.

Tercero. Mediante Acta **CTC/EXT/021/2024** de fecha 25 de junio del año 2024, se concluyó que le asiste la razón al Director de Administración para **CLASIFICAR** con carácter de **CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes, una persona física ya que es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- b) Dirección del inmueble arrendado.
- c) Número Serie
- d) Número de motor.
- e) Placas del vehículo.
- f) Numero de puertas.
- g) Número de cilindros

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

- a) **Identifique o haga identificable a una persona física.**

Encontrando sustento lo asentado en que los datos personales pueden entenderse como cualquier dato personal o información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- ❖ Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;

Por lo que lo informado por el Director de Administración, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o **relativo a su identidad** podría causar un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Ya que los datos de las personas físicas, se tratan de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a los datos personales contenidos en los contratos. **AR-MCT078-011-2024, y AR-MCT084-005-2024.**

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





- ❖ **El de información confidencial, y,**
- ❖ **El de información reservada.**

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- **El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.**

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, **en el caso que hoy resuelve** una sección de los documentos contiene datos confidenciales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]

“Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional **o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.***





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Cabe precisar que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante resolución de fecha treinta de noviembre del presente año emitida por el Pleno dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0696/2023-PIII, resolvió a foja 24 que el número de motor, número de serie y clave vehicular (VIN), son datos de carácter RESERVADO.

Asimismo, en la citada resolución, el Órgano Garante local, resolvió que la marca, años/modelo y modelo, son datos de naturaleza pública que deben quedar visibles y que solo operaría si la unidad perteneciera a la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal.

Cuarto. La citada acta de Comité, aprobada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los integrantes acordó:

A c u e r d o: CTC/01/021/2024

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en los contratos AR-MCT045-016-2024, AR-MCT-064-020-2024, AR-MCT073-015-2024, AR-MCT073-016-2024, AR-MCT073-017-2024, AR-MCT078-011-2024, y AR-MCT084-005-2024, planteado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	AR-MCT045-016-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
2	AR-MCT-064-020-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y serie de maquinaria	270509800005924
3	AR-MCT073-015-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



4	AR-MCT073-016-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, y placas de los vehículos	270509800006024
5	AR-MCT073-017-2024	Número de puertas, número de cilindros (cilindraje), número de serie, número de motor y placas de los vehículos	270509800006024
6	AR-MCT078-011-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y domicilio del inmueble arrendado.	270509800006124
7	AR-MCT084-005-2024	Folio de la credencial para votar con fotografía y Numero de Serie de la Maquinaria.	270509800006124

Información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los folios 270509800005924, 270509800006024, y 270509800006124 tramitadas en los expedientes de control interno UAIC/EXP/056/2024, UAIC/EXP/057/2024, y UAIC/EXP/058/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. *Se ordena elaborar la versión pública de los contratos descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.*

Tercero. *Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.*

Cuarto. *Se ordena al encargado de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública, respectivo, atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por la persona solicitante.

Quinto. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración**, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Sexto. Derecho a impugnar

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Séptimo. Notificación

Notifíquese al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT078-011-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240108-2



Contrato número
AR-MCT078-011-2024

Proveedor
Ernesto Camargo Guzmán

Fecha
08 de enero del 2024

Periodo del contrato
Del 08 de enero al 30 de septiembre 2024

Fuente de financiamiento
Ingresos de gestión.

Referencia económica
GC0078.- Arrendamiento de una bodega para ser utilizada como almacén municipal.

Importe
\$ 269,999.91





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT078-011-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240108-2



Contrato de Arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada “Municipio de Centla” del Estado de Tabasco; representado en este acto por la Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, y por la otra parte la C. Ernesto Camargo Guzmán en su carácter de Persona Física, a quienes se les denominará “El Municipio” y “El Arrendador” respectivamente; se conviene que cuando actué de forma conjunta esta se denominará “Las Partes”. Intervienen como testigos los CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración, Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán, Director de Finanzas, Profe. Ricardo Hernández Cornelio, Director de Programación.

I.- De “El Municipio”

Primera. -Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Segunda. -Que, la Lic. Lluvia Salas López, es Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un municipio libre, y que forma parte del Estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 10 de junio del año 2021, y copia certificada del acta de la sesión ordinaria de instalación del cabildo municipal número 01 de fecha 05 de octubre del 2021.

Tercera. -Que, de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que “El Municipio”, requiere de “El Arrendador”, lo siguiente: “Arrendamiento de inmueble, que será utilizado como “almacén municipal”, de la dirección de administración del ayuntamiento del municipio de Centla; durante el periodo de enero a septiembre 2024.” Bajo los lineamientos e indicaciones que “El Municipio” de a “El Arrendador”. Con recursos de Ingresos de Gestión para el ejercicio fiscal 2024, según pedido 0009, de fecha 08 de enero del año 2024.

Cuarta. -Que, el pago del Arrendamiento, objeto de este contrato, será cubierto por “El Municipio” con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado por el cabildo municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo a la referencia económica: GC0078.- Arrendamiento de una bodega para ser utilizada como almacén municipal.; afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.) 32201.- Alquiler de edificios y locales.

Quinta. -Que, señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: en la calle Juan Aldama s/n, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Estado de Tabasco; código postal 86750; y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: MCE8501012WA.

II. -De “El Arrendador”



[Firma manuscrita]



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT078-011-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240108-2**



II.1. -Que la **C. Ernesto Camargo Guzmán**, se acredita como **persona física**, con copias simples, cotejadas con los originales de la Cedula de Identificación Fiscal idCIF No.: **14111009461**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria; que participa con el rubro **“105 (Arrendamiento de Inmuebles)”**, se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; y Acta de Nacimiento, con código de verificación núm. **11302300011961000581**, expedida por la Dirección General del Registro Civil; de igual forma la cedula de registro en el padrón de proveedores del Municipio de Centla, Tabasco, con folio número **CRPPMC24-027**.

II.2. -Que, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de tabasco, por lo que está autorizado para celebrar el presente contrato.

II.3. -Que, es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales federales y estatales, documentos que exhibió previamente.

II.4. - Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, ubicado en c. **Andador Manuel Acuña, número 106, Colonia el tesoro, Coatzacoalcos, Veracruz, C.P 96536.**, correo electrónico: vzq_bull@hotmail.com y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **CAGE601107UL3**.

III. -De Ambas Partes

III.1. -Que, reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de Arrendamiento, de indole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera. - **“El Arrendador”** se obliga y se compromete a proporcionar el **Arrendamiento del inmueble**, de acuerdo a las especificaciones del pedido No. **0063**, según requisición No. **0009**, misma que se detalla a continuación:

Cantidad	Unidad	Descripción	Marca	Prezzo	Importe
				unitario	Total
9	Renta	Arrendamiento de edificio consistente en un inmueble tipo domo, para utilizarse como almacén municipal, con acceso compartido para carga y descarga, periodo de arrendamiento del 09 de enero al 30 de septiembre 2024.	NO APLICA	\$ 25,862.06	\$ 232,758.54
				Subtotal	\$ 232,758.54
				Iva. 16%	\$ 37,241.37
				Total	\$ 269,999.91



[Handwritten signatures and initials]



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT078-011-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240108-2



El Arrendamiento del inmueble, por lo cual se generó el procedimiento de Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240108-2, bajo los lineamientos que oportunamente indique "El Municipio" a "El Arrendador".

Segunda. -Monto del Contrato. - "El Municipio" cubrirá a "El Arrendador" un importe por concepto de Arrendamiento del inmueble, equivalente a la cantidad total de \$ 269,999.91 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.), incluido el 16% de I.V.A., para dicho efecto se solicita a "El Arrendador" presente la factura correspondiente para su pago.

Tercera. -Forma de Pago. -La cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por "El Municipio" a favor de "El Arrendador" en 9 parcialidades, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de la factura por el arrendamiento devengado ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, "Las Partes", convienen que se pague mediante transferencia electrónica.

Cuarta. -Vigencia de Precios. - "Las Partes" convienen que objeto del presente contrato, la vigencia de precios será durante la vigencia del contrato.

Quinta. -Forma y Lugar de Entrega: "Las Partes", convienen que, el Arrendamiento del inmueble, objeto del presente contrato; y se entregara de forma Inmediata (1 día), y está ubicado [REDACTED] Frontera Centla, Tabasco, C. Postal 86750, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato.

Sexta. -Vigencia del Contrato. -La vigencia del presente contrato será del 08 de enero al 30 de septiembre de 2024, sin embargo "El Municipio" podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a "El Arrendador", en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de "El Municipio";
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el Presupuesto General de Egresos del Municipio de Centla, Tabasco.

Séptima: Causas de Rescisión. - "Las Partes" convienen que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "El Arrendador", en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el suministro contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si "El Arrendador" suspende injustificadamente el arrendamiento contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades.
- C). En caso de que "El Arrendador" ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el arrendamiento contratado sin el consentimiento por escrito de "El Municipio".



A
G
g



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT078-011-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240108-2**



D). El incumplimiento por parte del “El Arrendador” de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Octava. -Penas Convencionales.- con fundamento en el artículo 21Ter fracción II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, la falta de cumplimiento por parte de “El Arrendador”, a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de del arrendamiento en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato; el incumplimiento por atraso imputable a “El Arrendador” que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para “El Contratante” y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que “El Arrendador” deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal del estado de tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

Novena. -De conformidad con el artículo 21Bis fracción II y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. se exige a “El Arrendador” de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima: Anticorrupción. -Cada una de “Las Partes” declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el **COHECHO y la CORRUPCION**, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Décima Primera. -La Contraloría Municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

Décima Segunda. - “Las Partes” que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Decima Tercera. - “Las Partes” acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro quinto, título duodécimo, capítulo I, respecto a el suministro y a las reglas generales de los contratos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y se acudiría a los Juzgados y H. Tribunales competentes en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; renunciando expresamente “El Arrendador” a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: AR-MCT078-011-2024
ADJUDICACIÓN DIRECTA
CCMCT/ADJD/20240108-2**



Leído que fue por "Las Partes" el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la ciudad de Frontera, municipio de Centla, del estado de Tabasco; a los 08 días del mes de enero de 2024.

"El Municipio"

Lic. Lluvia Salas López
Presidente Municipal

"El Arrendador"

C. Ernesto Camargo Guzmán
Persona Física
ERNESTO CAMARGO GUZMÁN
RFC: CAEG001107UL5
ARRENDADOR MANUEL ACUÑA S/CA
DEL TESORO CONTACTOS S/CA
TAPACHULA, QUERÉTARO, C.P. 76634
Tel: 921-273-40-11
Como camargo_ernesto@protonmail.com

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración

"Testigos"

L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas

Profe. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de "Arrendamiento" AR-MCT078-011-2024, de fecha 08 de enero del 2024, que celebran por una parte el Municipio de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", y por la otra parte la C. Ernesto Camargo Guzmán, en su carácter de persona física, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador".

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE TABASCO, 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ACUERDO CTC/EXT/021/2024 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024, SE TESTA EL SIGUIENTE DATO POR CLASIFICARSE COMO DATOS PERSONALES: FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y DOMICILIO DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO





**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO NÚMERO: AR-MCT084-005-2024	
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-86-160-827003993-N-1-2024.	OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA PARA REMOVER LA BASURA ACOPIADA EN EL BASURERO MUNICIPAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

**CONTRATO NÚMERO
AR-MCT084-005-2024**

**ARRENDADOR
CRISTOBAL PIMIENTA MARTINEZ**

**FECHA
02 DE ENERO 2024**

**PERIODO DEL CONTRATO
DEL 02 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DEL 2024**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RAMO GENERAL 23
23. RAMO GENERAL 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS
PROGRAMA: FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS. REGION TERRESTRE.**

C.O.G. 32601.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

**REFERENCIA ECONÓMICA
GC0084.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA EL
REMANGUE DE BASURA, EN EL BASURERO MUNICIPAL.**

**IMPORTE
\$ 290,000.00**

CALLE ALDAMA S/N, COL. CENTRO, C.P. 86750
FRONTERA, CENTLA, TABASCO

[Handwritten signature and initials]



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO NÚMERO: AR-MCT084-005-2024	
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-86-I60-827003993-N-1-2024.	OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA PARA REMOVER LA BASURA ACOPIADA EN EL BASURERO MUNICIPAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Contrato de arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada "**Municipio de Centla**" del estado de tabasco; representado en este acto por la **Lic. Lluvia Salas López**, en su carácter de presidente municipal, y por la otra parte el **c. Cristóbal Pimienta Martínez**, en su calidad de **persona física**, a quienes se les denominará "**El arrendatario**" y "**El arrendador**" respectivamente; se conviene que cuando actúen de forma conjunta esta se denominará "**Las partes**". intervienen como testigos los **Cc. Lic. Carlos Andrés Del Campo Montuy**, director de administración, **L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán**, director de finanzas, **Profr. Ricardo Hernández Cornelio**, director de programación.

I.- de "El arrendatario"

Primera. - Que en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 65 de la constitución política del estado libre y soberano de tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco.

Segunda.- Que la **Lic. Lluvia Salas López**, es presidente municipal del ayuntamiento constitucional del municipio de Centla, tabasco, en términos del artículo 65 de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un municipio libre, y que forma parte del estado de tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco (IEPCT), con fecha 10 de junio del año 2021, y copia certificada del acta de la sesión ordinaria de instalación del cabildo municipal número 01 de fecha 05 de octubre del 2021.

Tercera. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción vi de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que "**El arrendatario**", requiere de "**El arrendador**", lo siguiente: **El arrendamiento de maquina tipo excavadora para el remangué de basura, durante el periodo del 02 de enero al 28 de febrero del 2024**, bajo los lineamientos e indicaciones que "**El arrendatario**" de a "**El arrendador**". Con recursos de ramo 23 general 23. **provisiones salariales y económicas programa: fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos. Región Terrestre para el ejercicio fiscal 2024**, según pedido 0002 de fecha 02 de enero del 2024.

Cuarta. - Que el pago del arrendamiento, objeto de este contrato, será cubierto por "**El arrendatario**" con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado por el cabildo municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo la referencia económica: **GC0084.- Arrendamiento de maquinaria para el remangué de basura, en el Basurero Municipal**, solicitado por la **Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable**; afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.): **32601.- Arrendamiento de maquinaria y equipo.**

Quinta. - Que señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: **en la calle Aldama s/n, frontera Centla; Tabasco, código postal 86750.** y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **MCE-850101-2WA.**

II.- Del "arrendador"

CALLE ALDAMA S/N, COL. CENTRO, C.P. 86750
FRONTERA, CENTLA, TABASCO



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



CONTRATO NÚMERO: AR-MCT084-005-2024	
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-86-I60-827003993-N-1-2024.	OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA PARA REMOVER LA BASURA ACOPIADA EN EL BASURERO MUNICIPAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

II.1.- Que el **C. Cristóbal Pimienta Martínez**, se acredita como **persona física**, se identifica con la cedula de identificación fiscal **idCIF: 19060128662**, emitida por el servicio de administración tributaria, que participa con el rubro comercial **"033.- arrendamiento de maquinaria y equipo industrial"**, así mismo se identificó con la credencial para votar con numero [REDACTED] acta de nacimiento con número de código de verificación **12700800011990005600** expedida por la dirección general del registro civil; de igual forma la cédula de registro en el padrón de proveedores del municipio de Centla, Tabasco, con folio número **CRPPMC24-006**.

II.2.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del sector público, por lo que está habilitado para celebrar el presente contrato.

II.3.- Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales, documentos que exhibió previamente.

II.4.- Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, el ubicado en: **Calle campo Mazateupa número 201, A, Fraccionamiento carrizal, Centro, Tabasco. c.p. 86038, tels. 9933465316, correo electrónico: cristobal_pimienta@hotmail.com** y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **PIMC8804275H3**

III.- De Ambas Partes

III.1 Que reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, de índole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: "El arrendador" se obliga y se compromete a proporcionar **"El Arrendamiento de una maquina tipo excavadora para el remangue de basura, durante el periodo de 02 de enero al 28 de febrero 2024, de acuerdo a las especificaciones en el pedido no. 0002 según requisición de servicios o arrendamientos número 0003 misma que se detalla a continuación:**

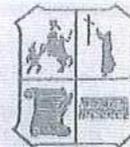
CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE TOTAL
2	RENTA	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA DE CARRILES CON PLUMA DE 18 PIES, FT 4 INCH, TREN DE RODAJE ESTANDAR CON ZAPATA DE 600. BRAZO DE NUEVE PIES Y CUCHARA DE USO GENERAL DE 38 PULGADAS, CON CORTADORES. INCLUYE: OPERADOR Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. PERIODO: 02 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2024, ARRENDAMIENTO MENSUAL, 30 DIAS O 200 HORAS (LO QUE OCURRA PRIMERO). MARCA CATERPILLA MODELO 320D. SERIE: [REDACTED]	\$125,000.00	\$ 250,000.00

CALLE ALDAMA S/N, COL. CENTRO, C.P. 86750
FRONTERA, CENTLA, TABASCO

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

CONTRATO NÚMERO: AR-MCT084-005-2024	
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-86-I60-827003993-N-1-2024.	OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA PARA REMOVER LA BASURA ACOPIADA EN EL BASURERO MUNICIPAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

SUBTOTAL	\$250,000.00
I.V.A. 16%	\$40,000.00
TOTAL	\$290,000.00

NUMERO	REFERENCIA ECONOMICA	MONTO
GC0084	Arrendamiento de maquinaria para el remanque de basura, en el Basurero Municipal	\$1,308,750.00

El arrendamiento de una maquina tipo excavadora para el remanque de basura, durante el periodo de 02 de enero al 29 de febrero 2024, será cubierto con recursos del ramo 23 general 23. provisiones salariales y económicas, programa: fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos, para el ejercicio 2024, por lo cual se generó el procedimiento de adjudicación directa, bajo los lineamientos que oportunamente indique "El arrendatario" a "El arrendador".

Segunda: Monto del contrato. - "El arrendatario" cubrirá a "El arrendador" un importe por concepto de "El arrendamiento de una maquina tipo excavadora para el remanque de basura, durante el periodo de 02 de enero al 29 de febrero 2024, equivalente a la cantidad total de: ----- \$290,000.00 (Dosecientos noventa mil pesos 00/100 m.n.), incluido el I.V.A. del 16%, para dicho efecto se solicita a "El arrendador" presente su factura correspondiente, para su pago.

Tercera: Forma de pago. - la cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por "El arrendatario" a favor de "El arrendador" en dos parcialidades por conducto de la dirección de finanzas municipal, previa presentación y entrega de la factura por el servicio devengado ante la dirección de administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, "Las partes", convienen que se pagarán mediante transferencia electrónica.

Cuarta: Vigencia de precios. - "Las partes" convienen que el precio es fijo, durante la vigencia del contrato.

Quinta: Forma y lugar de entrega: "Las partes" convienen que; el arrendamiento, objeto del presente contrato se prestará conforme a lo señalado en lo descrito de la cláusula primera del presente contrato, y deberá ser entregada de manera inmediata en las instalaciones que ocupa el basurero municipal ubicado en la carretera costera del golfo Villahermosa-Ciudad del Carmen.

Sexta: Vigencia del contrato. - la vigencia del presente contrato será del 02 de enero al 29 de febrero del 2024, sin embargo "El arrendatario" podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a "El arrendador", en los siguientes casos:

- A). cuando concurren razones de interés público en pro de "El arrendatario";
- B). por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;

CALLE ALDAMA S/N, COL. CENTRO, C.P. 86750
FRONTERA, CENTLA, TABASCO



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CONTRATO NÚMERO: AR-MCT084-005-2024	
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-86-I60-827003993-N-1-2024.	OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA PARA REMOVER LA BASURA ACOPIADA EN EL BASURERO MUNICIPAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

C). por reducirse el presupuesto general de egresos del municipio de Centla, Tabasco.

Séptima: Garantía. - "El arrendador" deberá garantizar que la maquinaria arrendada se encuentra en óptimas condiciones de operación y que contará con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo contratado.

Octava: Causas de rescisión. - "Las partes" convienen que "El arrendatario" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "El arrendador", en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el arrendamiento contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si "El arrendador" suspende injustificadamente el arrendamiento contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades.
- C). En caso de que "El arrendador" ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el arrendamiento contratado sin el consentimiento por escrito de "el arrendatario".
- D). El incumplimiento por parte del "El arrendador" de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Novena: Penas convencionales.- La falta de cumplimiento por parte de "El arrendador", a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso la no realización del arrendamiento conforme a lo acordado, faculta a "El arrendatario" para que le sean retenidos los pagos a su favor, hasta que cumpla con la omisión de cumplimiento de lo pactado en este contrato, en los términos de las leyes aplicables, y concluya a entera satisfacción de "El arrendatario" el arrendamiento del bien contratado, materia de este contrato. así mismo en caso que "El arrendador", no brinde en arrendamiento la maquinaria, conforme a lo pactado quedara la opción de que "El arrendatario" pueda rescindirlo sin ninguna responsabilidad para este y sin necesidad de declaración judicial, o bien, imponerle a "El arrendador", por concepto de pena convencional el equivalente al 5 % al millar sobre el importe del arrendamiento no otorgado, estando conforme "El arrendador", en que las cantidades que resulten en su caso, le sean deducidas al momento de su liquidación del precio contratado.

Décima: De conformidad al último párrafo del artículo 48 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se exime a "el proveedor" de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, ya que la entrega del bien arrendado se realizará dentro de los 10 días que señala en dicho artículo de la mencionada ley.

Décima primera: La contraloría municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONAL
2011 - 2014

CONTRATO NÚMERO: AR-MCT084-005-2024	
ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-86-160-827003993-N-1-2024.	OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADORA PARA REMOVER LA BASURA ACOPIADA EN EL BASURERO MUNICIPAL", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Décima segunda: "Las partes" que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Decima tercera: "Las partes" acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro quinto, título duodécimo, capítulo i, respecto a la adquisición y a las reglas generales de los contratos del código civil vigente en el estado de Tabasco y se acudirán a los juzgados y H. tribunales competentes en el estado de Tabasco, renunciando expresamente "El arrendador" a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por "Las partes" el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, suscribirlo en la ciudad de frontera, Centla, Tabasco, el día 02 de enero de 2024.

SAN CRISTOBAL DISTRIBUIDORA
CRISTOBAL PIMIENTA MARTINEZ
N. P. C. PIMC8804275H3
 CORREO: cristobal.pimienta@hotmail.com Tel: 9933 46 53 16
 CABLE CAMPO MAZATEUPA EXT. 201, INT. A,
 FRACC. CARRIZAL, C.P. 86036, CENTRO, TABASCO.

"El Arrendatario"

Lic. Luvia Salas López
Presidente Municipal

"El Arrendador"

C. Cristóbal Pimienta Martínez
Persona Física

"Testigos"

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración y
Presidente del comité

"Testigos"

L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas y
Primer Vocal del Comité

Profr. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación y
Segundo vocal del comité

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, RESPECTO DEL CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO" AR-MCT084-005-2024, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. LLUVIA SALAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. CRISTOBAL PIMIENTA MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE PERSONA FISICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR".

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE TABASCO, 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ACUERDO CTC/EXT/021/2024 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024, SE TESTA EL SIGUIENTE DATO POR CLASIFICARSE COMO DATOS PERSONALES: FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y NUMERO DE SERIE DE LA MAQUINARIA